

U. U. U. L.

El Ayuntamiento de Legarda a V. E. con el debido  
respeto: Exponi: Que hallándose en una continua  
pugna los jornaleros del campo y los propietarios, por  
el capital imponible con que figuran en el catastro.  
Vea dichos jornaleros, y habiendo sido aludido a su  
superioridad con fecha 12 de Mayo de 1886, reclamando  
que no se guardaba proporción entre el tipo fijado  
como tales jornaleros y la tarifa de las demás segu-  
ras; V. E. con fecha 24 de Mayo del mismo año acordó que  
este Ayuntamiento procediera a la confección de un nuevo  
catastro con sujeción estricta a lo que prescribía el Regla-  
mento de 22 de Diciembre de 1887, en su virtud este Ayun-  
tamiento confeccionó un nuevo catastro cargando  
al jornalero neto como capital imponible 16,87 pe-  
setas, como a una caballería mayor, tres cuartos de  
este capital al que tiene algunas fincas ya sean pro-  
pias ó en renta, medio y un cuarto, según sean en  
mayor ó menor cantidad las fincas que posea, esto  
fundándose en el artículo 3.º de dicho Reglamento  
y por indicación verbal de su superioridad, según  
manifiesta el Sr. Presidente de aquella fecha: pero en-  
no sin embargo de todo esto, se hacen recargo  
dichos jornaleros al pago de la cuota que les ha corres-  
pondido, por considerarla excesiva, porque la terri-  
torial ascendió al veinte y siete por ciento y la mu-  
nicipal al diez y seis, ó sea ambas al cuarenta y  
tres por ciento y por consiguiente 7,25 pesetas al  
jornalero neto: Con el fin de cortar de una vez  
estas contiendas para lo sucesivo y arreglar el descu-  
bierto en que se hallan de la cuota que se les repartió

figura como capital improponible, el producto li-  
quido que le queda, ya sea de una finca rústica,  
urbana o industria que ejerza deducidos todos los  
gastos, y como al jornalero de campo nada le  
queda después de deducidos los gastos, resulta que  
no puede figurar en el catastro; mas como la  
contribucion debe repartirse al capital improponi-  
ble que figura en el catastro, y queda demosttra-  
do que el jornalero de campo no puede figu-  
rar en el catastro, resulta que tampoco debe pa-  
gar contribucion o industria. — Segunda — Aún con-  
cediendo que pueda imponerse algun capital al  
jornalero de campo en el catastro, este debería ser  
porque se dedica al trabajo del campo o a la agri-  
cultura, mas como en el pago de contribuciones  
no puede admitirse excepciones, resulta que de  
incluir a los jornaleros de campo en el catastro  
debran incluirse todos los que se dedican a la  
misma clase de trabajo; sin que valga la obje-  
cion que aducen algunos propietarios, diciendo,  
que sus fincas pagan contribucion y que por lo  
tanto ellos nada deben pagar por su trabajo  
en la agricultura: de admitir este privilegio  
resultaria que el propietario que no tiene hijos  
ni sirvientes para el trabajo del campo y cultiva  
sus fincas con los jornaleros, vendria a pagar pri-  
mero por sus fincas como las demás y segundo los  
jornaleros por trabajarlas, mientras que los pro-  
prietarios que son cultivadas por los de su familia  
pagarian solamente como fincas y no por el tra-  
bajo, y como no es justo que unas fincas paguen

D

De donde resulta que siendo exentos los albaniles, can-  
teros, carpinteros y zapateros y toda clase de operarios o jornaleros  
por cuando trabajen a jornal o por piezas. Fue raro hoy  
para que al jornalero de campo se le fije capital impo-  
sible en el catastro y se le obligue al pago de la contri-  
bucion o industria de jornalero con un 4.5 por 100 de un  
capital imposible de 16 puestas. ¿Es acaso porque  
el jornalero de campo gana mas excedido jornal? ¿o  
porque el jornalero de campo puede trabajar al año  
mas dias que los carpinteros y zapateros? De donde re-  
sulta la poca justicia que algunas Juntas locales de  
catastro hacen a la gente trabajadora. El artículo  
87 del Reglamento dice, los simples jornaleros de cam-  
po y artesanos que son los que solamente tienen la ara-  
da y las herramientas se incluirán todos en una hoja  
común o lista general, (modelo n.º 5) luego tampoco  
hay raron para que a unos se les considere  $\frac{3}{4}$ , a otros  $\frac{1}{2}$   
y a otros  $\frac{1}{4}$ , porque tienen algunas fincas propias  
o a renta. Legarde 5 de Abril de 1890 = Pedro Vidson  
do = Cayetano Olacarriguetta = Anfon Zugarte = Felixo  
Echarrri = Calisto Urtaun = Hilari Urdiano = Rufino Vire-  
gartera = Pablo Munarrri = Manuel Baracain = Her-  
mogenes Sam = Candido Elagor = Teodoro Goldaraz  
Por Bayle Aramendarri = Eustasio Echarrri = Leon U-  
deume = Dionisio Uterga = Estanisi Dean = Francisco  
Aulate = Eauldo Itzapu = Mariam Beracain = Angel  
Arclanar = Jemini Lirama que no saben firmar y  
por si lo hace = Joni M. Arparren = Gregorio Echarrri =  
Modesto Sam = Por Joni Urtaun = Miguel Saracibar y  
Miguel Aramendarri = lo hace Antonio Baracain =  
Informe del Ayuntamiento a las

no debia figurar con el capital imponible que se fija  
en las tarifas, sino como jornaleros, y por lo tanto no se les  
hace a los jornaleros de campo de peores condiciones que  
a los de albenileria, cantero, &c. por lo que no se  
de calificame de injuria a la Junta local de Catastro,  
porque consta, que este al fijar el capital imponible  
de 16,87 pesetas a un jornalero de campo, lo hizo des-  
pues de una consulta verbal con el Presidente de la  
Came. Diputación y fundada en que siempre han  
figurado con un capital de 15 pesetas los jornaleros  
de campo de este pueblo y lo propio sucede en los  
pueblos inmediatos, y como algo ha subido el tipo  
fijado a la demás riqueza en el nuevo Catastro  
ha subido en poca alteracion el tipo de los jorna-  
leros. = Como esta cuestion viene agitandose  
hace bastante tiempo, y va tomando un caracte-  
ter social, esto es, de una continua pugna  
del pobre contra el rico, y del rico contra el pobre,  
y como en el nuevo Reglamento de Estadística no  
se especifica, con qué capital imponible deben  
figurar en el catastro los jornaleros de campo, ni  
qué contribucion están obligados a pagar, este Ayun-  
tamiento de conformidad con la disposicion 2.<sup>a</sup>  
de las adicionales del citado Reglamento, acude  
a V.E.: = Suplicando se diga al Excmo. S.<sup>o</sup> si los  
jornaleros del campo deben figurar en el Catastro  
y con afirmativo, que capital imponible debe  
fijarseles. = 2.<sup>o</sup> Si están obligados al pago de la  
contribucion territorial y municipal con el mismo  
tanto por ciento que la demás riqueza, y que des-  
tino debe darse a lo que se cobre de ellos. = 3.<sup>o</sup> A

Leg.

No 3 Asi lo acordó S.E. la Diputación, de que certifica  
con P.A. del Seco y M. de los Señores D. Juan de Solórzano



En copia  
Juan de Solórzano  
Secretario